MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 037-2009,** ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizado a la **MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM),** practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 037-2009, deducido en contra de los señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** SubCoordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,** Vocal, **René Alexander Portillo,** Vocal, **Antonio de Jesús Muñóz Ordóñez,** Gerente, **Edith Arely García,** Contadora, quienes actuaron en la **MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM),** durante el periodo del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis. ,

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Ingeniero **Antonio de Jesús Muñóz Ordóñez, Raúl Henríquez, René Alexander Portillo,** y la señora **Edith Arely García,** por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las nueve horas con diez minutos del día seis de mayo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, contenido en el Expediente **Número 037-2009**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, a la MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM), correspondiente al período auditado del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, según consta a fs. 27 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 28. A las nueve horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 037-2009**, agregado de fs. 29 a fs. 31, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 66 Inciso 1° , y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo los Dos Reparos, siguientes así: **Reparo Número Uno** con **Responsabilidad Administrativa** **Según Hallazgo No. 1, La Microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto de renta, asi: a) Impuesto de Renta no retenido; Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Salario Nominal, Impuesto Renta no retenido,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente),

7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $38.17, Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 6970484, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $75.69, **TOTALES $1,250.00, $113.86, b) Así mismo dejó de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, conforme al siguiente detalle: Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Valor Cheque, Salario Nominal, Cotización ISSS no Retenida,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $600.00, $18.00; Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 6970484, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $650.00, $19.50; Edith Arely García (Contadora), 6970485, 22-12-2005, Pago vacación anual 2005, $215.09, $215.09, $ 6.45; **TOTALES $1,465.09, $1,465.09, $43.95; c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas: Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Valor Cheque, Salario Nominal, Cotización AFP no Retenida,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $600.00, $37.50; Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente) 6970484 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $650.00, $40.63; Edith Arely García (Contadora), 6970485, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $215.09, $215.09, $13.44; **TOTALES $1,465.09, $1,465.09 $91.57.** El Art. 9 literales a) y b), del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece lo siguiente: "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de: a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal; b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares"...El Art. 1 del Decreto N° 75, sobre las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención". El Art. 2 del mismo Decreto establece: "Para los efectos de este decreto, se consideran objetos de retención de Impuesto sobre la Renta, las remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos". El Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece lo siguiente: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono". El Art. 33 de la misma Ley, establece: Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida. El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos. El

patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso." El Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando". El Art. 14 de la misma Ley, establece: "El ingreso base para calcular las cotizaciones obligatorias de los trabajadores dependientes será el salario mensual que devenguen o el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad. Dicha base no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia, excepto en los casos tales como aprendices, trabajadores agrícolas, domésticos y otros cuyos ingresos sean inferiores a dicho mínimo, casos que serán señalados en el Reglamento respectivo. Así mismo, el límite máximo, para el cálculo de las referidas cotizaciones, será el equivalente a la mayor remuneración pagada en moneda de curso legal por la Administración Pública, dentro del territorio nacional, de conformidad a la Ley de Salarios con cargo al Presupuesto General y Presupuesto de Instituciones descentralizadas no empresariales, excluyendo gastos de representación, así como los salarios que aparezcan señalados en dicha Ley para las plazas del Servicio Diplomático y Consular. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios que preste durante un mes. Considerase integrante del salario, todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas". La deficiencia se originó debido a una omisión por parte de la contadora, en la aplicación de las retenciones, que por ley corresponde aplicar a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad. Como consecuencia la no aplicación de las retenciones que por Ley deben aplicarse a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad, puede ocasionar sanciones, al responsable de su aplicación en las planillas correspondientes; asimismo los empleados y funcionarios de la entidad están desprotegidos de la prestación de servicios de salud y de jubilación. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en los artículos 9 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 1 y Art. 2 del Decreto número 75 sobre las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 3 y Art. 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Art. 13 y Art. 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y serán sancionados con multa, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** Sub Coordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,** Vocal, **René Alexander Portillo,** Vocal, y **Edith Arely García,** Contadora. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, Falta de Rendición de Fianza,** El Auditor responsable comprobó que los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos,

bienes y recursos de la Microregión, no rinden fianza. El Art. 104 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de là entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito. La deficiencia se originó por que el Consejo Directivo de la entidad, ha designado responsabilidades y funciones, sin haber dado cumplimiento, al requerimiento de rendición de fianza de los empleados que custodian bienes y valores. Como consecuencia la falta de rendimiento de fianza ocasiona que las personas, desempeñen sus funciones sin el requerimiento legal establecido, corriendo el riesgo de pérdida o detrimento en los recursos de la entidad. Lo anterior origina **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, si durante el desarrollo del proceso no presentan las pruebas respectivas los Señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** Sub Coordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,** Vocal, **René Alexander Portillo,** Vocal, **Antonio de Jesús Muñóz Ordóñez,** Gerente. El Pliego de Reparos antes mencionado, se encuentra agregado de folios 29 a folios 31, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 32, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 33 a fs. 39 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 47 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 48 suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia,** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil nueve, agregado a fs. 49 suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz,** Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 50, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Nestor Emilio Rivera López,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito que se encuentra agregado a fs. 40 juntamente con la documentación anexa de fs. 41 a fs. 46 de este proceso, presentado por los señores **René Wilfredo Gómez Escobar,** Ingeniero **Antonio de Jesús Muñóz Ordóñez, Raúl Henríquez, René Alexander Portillo,** y la señora **Edith Arely García**, quienes en lo principal manifestaron lo siguiente: ""En Relación a los Reparos con Responsabilidad Administrativa, REPARO NÚMERO UNO, La Micro Región no ha realizado los descuentos en concepto de Impuesto de: a) Impuesto de la renta no retenido, b) Así mismo dejo de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, c) Cotizaciones al sistema de ahorro para pensiones no retenidas, No aceptamos esta responsabilidad por no ser ciertas las aseveraciones, ya que como lo demostramos con la documentación presentada en su oportunidad donde se demostró que los valores presentados en el informe no son exactos como el de ISSS ya que no pueden pagarse valores mayores a los ya establecidos y que fueron cancelados en su oportunidad tal como se comprueba con la documentación certificada que se adjunta. REPARO NÚMERO DOS: Falta de Rendición de Fianza, No aceptamos esta responsabilidad por que en su momento se tomaron las medidas correctivas correspondientes ya que tal como se demostró con la documentación presentada en su oportunidad se entrego el acuerdo del Concejo donde se exigía el cumplimiento de dicha fianza.

IV.-) Por auto de fs. 50 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado en sentido negativo el Pliego de Reparos **Nº. C. I. 037-2009**, base legal del presente proceso. En el párrafo tercero de dicho auto por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I. 037-2009, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art., 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes a los señores: **Juan Oscar Hernández Hernández y Santos Aguilar García.** En la parte final de este mismo auto de folios 50, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a folios 55 manifestó lo siguiente: """"Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del presente año en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: REPARO UNO, LA MICROREGIÓN NO HA REALZADO LOS DESCUENTOS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS, con relación a este reparo los responsables del mismo han presentado documentación con la cual tratan de desvirtuar el reparo, por lo que el suscrito considera que estas sean inspeccionadas por un perito técnico, con el fin de que informe si las retenciones cuestionadas, se encuentran dentro de las declaraciones presentadas. REPARO DOS, FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA, con relación a este reparo los responsables del mismo no

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

han presentado prueba que la fianza cuestionadas hayan sido rendidas, por lo que la observación se mantiene y los responsables del mismo deben ser condenados"". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 56 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

VI.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos **No. C.I. 037-2009,** que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, obteniéndose como resultado **Dos Reparos**; constituido por **dos hallazgos así: Reparo numero Uno con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 1, La Microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto de renta, así: a) Impuesto de Renta no retenido; Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Salario Nominal, Impuesto Renta no retenido,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $38.17, Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 6970484, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $75.69, **TOTALES $1,250.00, $113.86, b) Así mismo dejó de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, conforme al siguiente detalle: Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Valor Cheque, Salario Nominal, Cotización ISSS no Retenida,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $600.00, $18.00; Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 6970484, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $650.00, $19.50; Edith Arely García (Contadora), 6970485, 22-12-2005, Pago vacación anual 2005, $215.09, $215.09, $ 6.45; **TOTALES $1,465.09, $1,465.09, $43.95; c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas: Nombre de Empleado o Funcionario, No. de Cheque, Fecha de Cheque, Concepto, Valor Cheque, Salario Nominal, Cotización AFP no Retenida,** Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente), 7962769, 10-03-2005, Pago salario enero 2005, $600.00, $600.00, $37.50; Antonio Muñoz Ordóñez (Gerente) 6970484 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $650.00, $650.00, $40.63; Edith Arely García (Contadora), 6970485, 22-12-2005, Pago vacación anual año 2005, $215.09, $215.09, $13.44; **TOTALES $1,465.09, $1,465.09 $91.57.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su **escrito** agregado a fs. 40, en sus exposiciones únicamente expresaron lo siguiente: Que no aceptan la responsabilidades por no ser ciertas ya que lo demuestran con la documentación presentada en su oportunidad donde se demostró que los valores presentados en el informe no son exactos como el de ISSS ya que no pueden pagarse valores mayores a los ya establecidos y que fueron cancelados en su oportunidad. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** a fs. 41 se encuentra fotocopias certificada de Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto Retenido Renta, número 114030247712 del

período Tributario 01-01-2008, cancelado el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, **2)** a fs. 42 se encuentra fotocopia certificada de Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto Retenido Renta, número 114020418854 del período Tributario diciembre de dos mil cinco, cancelado el trece de enero de dos mil seis, **3)** a fs. 43 se encuentra fotocopia de Notificación de Mora de los meses de enero de dos mil seis y enero de dos mil siete, como resultado del proceso de control interno del I.S.S.S. que se estableció en la planilla de dichos meses, **4)** a fs. 44 se encuentra fotocopia certificada de planilla preelaborada para el pago mensual de cotización a nombre de Edith Arely García, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, **5)** a fs. 45 se encuentra agregado fotocopia certificada de planilla de pago de cotizaciones previsionales de AFP CONFIA Número ACOF 3029769 periodo de devengue enero de dos mil seis, y cancelado el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, **6)** a fs. 46 se encuentra fotocopia de hoja de cálculo para pago extemporáneo de AFP CONFIA, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho. Esta Cámara al analizar los argumentos y prueba documental aportada en la defensa ejercida por los servidores actuantes en lo referente al presente Reparo, se determina lo siguiente: 1) En **relación al literal a) Impuesto de Renta no retenido,** se limitan únicamente a realizar la responsabilidad y anexan como Prueba documental las fotocopias Certificadas de Declaración mensual de pago a cuenta e impuesto Retenido de Renta, correspondiente a los meses de enero de 2008 y Diciembre de 2005, pero estos pagos no tienen relación con el Impuesto de Renta dejado de retenerla señor Antonio Muñoz Ordóñez, con funcines de gerente, ni con el período en el cual se realizo el pago del salario del mes de enero de 2005, ppor un valor de $600.00 y dejado de retener $33.17, y el pago por vacaciones anuales del año 2005, por un valor de $650.00, dejando de retener $75.69, además no presentan en forma especifica los anexos de las retenciones efectuadas al señor Antonio Munoz Ordoñez; por lo tanto la Prueba aportada no es valedera, por que debe ser especifica, individualizada y pertinente, por lo que la deficiencia señalada se mantiene, por que omitieron la aplicación de las retenciones antes relacionadas, con lo cual demuestran el incumplimiento de la normativa en relación a materia tributaria, lo que demuestra que la administración financiera de la MICROREGIÓN, Manantiales del Norte del Departamento de San Miguel (MANORSAM), no esta desarrollando sus funciones conforme a la Normativa vigente ante la falta de argumentos y Pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente señalamiento, este se mantiene y se ratifica el incumplimiento a lo establecido en el Art. 9 literales a) y b) del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, y 2 del Decreto número 75 de las Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta. En **relación al literal b)** referente a la **falta de retenciones de las cotizaciones en concepto de Seguridad y Previsión Social;** al analizar los argumentos y Prueba documental presentada al momento de hacer uso del Derecho de defensa; en sus alegatos expresaron que no aceptan la responsabilidad por no ser cierta y que lo demostraron en su oportunidad y que los valores presentados en el informe de auditoría no son exactos con los del ISSS ya que no pueden pagar valores mayores a los establecidos, anexando como Prueba documental fotocopia simple de Notificación de Mora de los meses de enero de los años dos mil seis y dos mil siete, que no guarda ninguna relación con las cotizaciones al ISSS no retenido a los señores Antonio Muñoz Ordóñez, en sus calidad de gerente y Edith Arely García, como Contadora por un valor total de $43.95, correspondiente a los meses de

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPÚBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

marzo y diciembre de 2005, por lo que la deficiencia mostrada en este literal se confirma , por contravenir los artículos 3 y 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social. Ante la falta de argumentos y Pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente señalamiento se mantiene, y con lo que se demuestra que la administración financiera de MANORSAM, no cumplen con la normativa vigente, y perjudican a los trabajadores o empleados en materia de seguridad y previsión al perder el derecho al uso de los servicios de salud y el atrazo para obtener la pensión por jubilación ó para beneficiarios. En **relación al literal c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas:** Los servidores actuantes al ejerce el derecho de defensa solamente rechazan la responsabilidad deducida en contra de ellos, por expresar que no son ciertas, y que lo demostraron en su oportunidad con la documentación presentada y que fueron cancelados en su oportunidad, pero al analizar la prueba documental presentada en el proceso, consistente en fotocopias certificadas de planilla de pago de cotizaciones previsionales según número ACOF 3029769, correspondiente al mes de enero de dos mil seis, y cancelado el veinticuatro de octubre de dos mil ocho, y fotocopia simple de hoja de cálculo para pago extemporáneo a la AFP CONFIA, correspondiente al mes de enero de dos mil seis, con pago en fecha veinticuatro de octubre de dos mil ocho, agregadas a fs. 45 y 46 de este proceso, los empleados que aparecen en estos documentos son los señores Antonio de Jesús Muñoz Ordóñez, en su calidad de gerente y Edith Arely García, como Contadora, ambos al servicio de la MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM), correspondiente al año dos mil seis, por lo que no guardan ninguna relación con el hallazgo, por que las cotizaciones no retenidas a los mismos empleados corresponden a los meses de marzo y diciembre de dos mil cinco, pero es necesario aclarar que incluso las retenciones efectuadas en el año dos mil seis, han sido en forma extemporánea por haber sido pagadas hasta en el mes de octubre de dos mil ocho, con lo cual se confirma la deficiencia mostrada en este literal y la falta de una buena administración financiera por parte de MANORSAM, situación que perjudica la seguridad y previsión social de los empleados, al correr el riesgo de no poderse jubilar en tiempo, por la falta de cotizaciones y aportaciones a los administradores de Fondos de Pensiones; y el pago de multas por extemporáneos, por lo tanto ante la falta de argumentos y Pruebas que pudieran desvanecer el presente literal, este se mantiene y se ratifica el incumplimiento a lo establecido en los Artículos 13 y 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones. **En conclusión** esta Cámara determina que ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvirtuar los literales a), b) y c) contenidos en el presente Reparo y ante el incumplimiento a los Artículos 9 literales a) y b) del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 1 y 2 del Decreto número 75 que contiene las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta, Artículos 3 y 33 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y Artículos 13 y 14 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, se determina que es procedente declarar la **Responsabilidad Administrativa**, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente Sentencia de conformidad a los Artículos 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** Sub Coordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,**

Vocal, **René Alexander Portillo,** Vocal, excluyéndose de la Responsabilidad reclamada en el presente Reparo a la señora **Edith Arely García,** quien se desempeñaba como Contadora de dicha Institución, encargada únicamente de los registros financieros, por lo que se le declara libre y solvente por no tener vinculación alguna y por no alcanzarle la Responsabilidad en relación al presente Reparo. **Reparo Número Dos, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2, Falta de Rendición de Fianza,** El Auditor responsable comprobó que los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos, bienes y recursos de la Microregión, no rinden fianza. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su **escrito** agregado a fs. 40, en sus exposiciones únicamente expresaron lo siguiente: Que no aceptan la responsabilidad por que en su momento tomaron las medidas correctivas correspondientes ya que lo demostraron con la documentación que presentaron en su oportunidad entregando el acuerdo del Concejo donde exigían el cumplimiento de dicha fianza. Al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que manifiestan que tomaron las medidas correspondientes y que lo demostraron en su oportunidad, pero los servidores actuantes en este proceso no presentaron los argumentos y Pruebas valederas que pudieran superar la deficiencia señalada, siendo obligación la rendición de la fianza a favor de la entidad u organismo respectivo de conformidad con la Ley, por lo que al no haber exigido la fianza a los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos, bienes y recursos de la Microregión, estos no garantizaban su actuación y manejo de fondos, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa y condenar a los señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** Sub Coordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,** Vocal, **René Alexander Portillo,** Vocal, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este **Reparo Número Dos** que contiene el **hallazgo número Dos,** con **Responsabilidad Administrativa,** consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no así el Ingeniero **Antonio de Jesús Muñoz Ordóñez,** quien se desempeñaba como Gerente, por no alcanzarle la responsabilidad y por no tener vinculación en este hallazgo, por lo que se le declara libre y solvente de toda responsabilidad reclamara en este Reparo. En resumen los dos Reparos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 037-2009, base legal del presente proceso, se han confirmado ante la falta de Pruebas suficientes, por lo que la sanción administrativa se genera por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades, funciones, y deberes del cargo que desempeñaron en la MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM).

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones

jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos Siguientes: **Reparo Número Uno,** hallazgo número uno; **Reparo Número Dos,** hallazgo número dos; ambos con Responsabilidad Administrativa, contenidos en el **Pliego de Reparos No. C.I. 037-2009**, base legal del presente proceso, consistente en una multa de Un Salario mínimo sobre la gestión de los señores: **René Wilfredo Gómez Escobar,** Coordinador, **Juan Oscar Hernández Hernández,** Sub Coordinador, **Santos Aguilar García,** Secretario, **Raúl Henríquez,** Vocal, y **René Alexander Portillo,** Vocal, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de America con sesenta centavos, ($207.60),** en relación a los Reparos No. 1 y 2; y se absuelven de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en estos Reparos a los señores: **Antonio de Jesús Muñoz Ordóñez,** por su actuación como Gerente, en relación al Reparo número Dos, y la señora **Edith Arely García,** por su actuación como Contadora, en relación al Reparo número Uno, a quienes se les declara libres y solventes para con el Fondo General del Estado en relación a los presentes Reparos, referente a los cargos y períodos auditados. Todos actuaron en la MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM), durante el período comprendido del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis, **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **4)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, la cantidad de **Mil treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, ($1,038.00).** Todo lo anterior de conformidad al Informe de **Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos y Proyectos**, realizada a la MICROREGION Manantiales del norte del Departamento de San Miguel, (MANORSAM), durante el período comprendido del uno de agosto de dos mil cuatro al treinta de abril de dos mil seis. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Exp. No. C. I. 037-2009
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las ocho horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 60 a fs. 65 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Articulo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretaria de Actuaciones

Exp. C. I. 037-2009
Cámara 1ª. de 1ª. Instancia
M.P.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE.

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MICROREGION MANANTIALES DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, MANORSAM, DEL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 2004 AL 30 DE ABRIL DE 2006.

SAN VICENTE, FEBRERO DEL 2009

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SAN VICENTE JEFATURA EL SALVADOR, C.A.

INDICE

		Página
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1	OBJETIVO GENERAL	1
II.2	OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
II.3	ALCANCE DEL EXAMEN	2
III.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV.	PARRAFO ACLARATORIO	6

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

Señores
Miembros del Consejo Directivo de la
Microregión Manantiales del Norte del
Departamento de San Miguel.
MANORSAM.
Presente.

Hemos practicado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Microregión Manantiales del Norte, del Departamento de San Miguel (MANORSAM), por el periodo comprendido del 1 de agosto del 2004 al 30 de abril del 2006.

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y la Orden de Trabajo N° DASM 20/2008, de fecha 15 de febrero del 2008, se realizó Examen Especial de ingresos, egresos y proyectos a la Microregión Manantiales del Norte, Departamento de San Miguel, para el período anteriormente referido.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

II.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro, así como el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la captación y percepción de ingresos y de los gastos realizados por la Microregión Manantiales del Norte del Departamento de San Miguel (MANORSAM).

El examen fue desarrollado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, a fin de determinar si los recursos, fueron captados y utilizados en forma adecuada, y razonable.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos estén debidamente registradas.
- Verificar que los ingresos percibidos, hayan sido remesados en forma oportuna a la cuenta correspondiente.
- Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.
- Verificar que las operaciones de egresos, hayan sido realizadas de acuerdo a los fines y misión institucional.
- Emitir Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la entidad,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

del período del 1 de agosto del 2004 al 30 de abril del 2006.

- Dar seguimiento a las recomendaciones contenidas en informe de auditoría anterior, ejecutada por la Corte de Cuentas de la República.

II.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en realizar examen a los ingresos captados y manejados por la entidad, así como a los egresos realizados durante el período definido.
Es oportuno señalar que la Entidad, durante el periodo examinado no se encuentra incorporada al Sistema de Contabilidad Gubernamental. Asimismo, durante la fase de planeación determinamos que los proyectos relacionados con la entidad, fueron ejecutados por las alcaldías que integran la Microregión, encargándose ésta de la transferencia de fondos; por lo cual el presente informe no contiene hallazgos relacionados con la ejecución de proyectos.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. **La Microregión no ha realizado los descuentos en concepto de impuesto de renta, así:**

a) Impuesto de Renta no retenido

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO	SALARIO NOMINAL	IMPUESTO RENTA NO RETENIDO
ANTONIO MUÑOZ ORDÓÑEZ (Gerente)	7962769	10/03/2005	PAGO SALARIO ENERO 2005	$ 600.00	$ 38.17
ANTONIO MUÑOZ ORDÓÑEZ (Gerente)	6970484	22/12/2005	PAGO VACACIÓN ANUAL AÑO 2005	$ 650.00	$ 75.69
TOTALES				**$ 1,250.00**	**$ 113.86**

b) Así mismo dejó de retener las cotizaciones en concepto de seguridad y previsión social, conforme al siguiente detalle:

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO	VALOR CHEQUE	SALARIO NOMINAL	COTIZACIÓN ISSS NO RETENIDA
ONIOMUÑOZO ORDÓÑEZ (Gerente)	7962769	10/03/2005	PAGO SALARIO ENERO 2005	$ 600.00	$ 600.00	$ 18.00
ANTONIOMUÑOZO ORDÓÑEZ (Gerente)	6970484	22/12/2005	PAGO VACACIÓN ANUAL 2005	$ 650.00	$ 650.00	$ 19.50
EDITH ARELY GARCIA (Contadora)	6970485	22/12/2005	PAGO VACACIÓN ANUAL 2005	$ 215.09	$ 215.09	$ 6.45
TOTALES				**$ 1, 465.09**	**$ 1, 465.09**	**$ 43.95**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SAN VICENTE JEFATURA EL SALVADOR, C.A.

c) Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones no retenidas.

NOMBRE DE EMPLEADO O FUNCIONARIO	N° DE CHEQUE	FECHA DE CHEQUE	CONCEPTO	VALOR CHEQUE	SALARIO NOMINAL	COTIZACIÓN AFP NO RETENIDA
ANTONIO MUÑOZ ORDÓÑEZ (Gerente)	7962769	10/03/2005	PAGO SALARIO ENERO 2005	$ 600.00	$ 600.00	$ 37.50
ANTONIO MUÑOZORDÓÑEZ (Gerente)	6970484	22/12/2005	PAGO VACACIÓN ANUAL AÑO 2005	$ 650.00	$ 650.00	$ 40.63
EDITH ARELY GARCIA (Contadora)	6970485	22/12/2005	PAGO VACACIÓN ANUAL AÑO 2005	$ 215.09	$ 215.09	$ 13.44
TOTALES				**$ 1, 465.09**	**$ 1, 465.09**	**$ 91.57**

Al respecto, se ha infringido la siguiente normativa:

El Art. 9, del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece lo siguiente: "Por renta obtenida se entenderá el total de los ingresos del sujeto pasivo o contribuyente, percibidos o devengados, en el ejercicio o período tributario de que se trate, aunque no consistan en dinero, sin hacerles ninguna deducción o rebaja, quedando comprendidos, por consiguiente, los provenientes de:

a) Servicios personales, como: salarios, sueldos, sobresueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones, jubilaciones, pensiones, así como otras remuneraciones o compensaciones similares derivadas del trabajo personal;

b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquier otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares"…

El Art. 1 del Decreto N° 75, sobre las tablas de retención del Impuesto sobre la Renta establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país que perciban rentas gravadas en concepto de remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente; ya sea en efectivo o en especie, las que serán afectas a una retención".

El Art. 2 del mismo Decreto establece: "Para los efectos de este decreto, se consideran objetos de retención de Impuesto sobre la Renta, las remuneraciones por la prestación de servicios de carácter permanente, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y dos".

El Art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, establece lo siguiente: "El régimen del Seguro Social obligatorio se aplicará originalmente a todos los trabajadores que dependan de un patrono, sea cual fuere el tipo de relación laboral que los vincule y la forma en que se haya establecido la remuneración. Podrá ampliarse oportunamente a favor de las clases de trabajadores que no dependen de un patrono".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

El Art. 33 de dicha normativa, establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducidas en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenida."

El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos.

El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

El Art. 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores.

La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando".

El Art. 14 de la misma Ley, establece: "El ingreso base para calcular las cotizaciones obligatorias de los trabajadores dependientes será el salario mensual que devenguen o el subsidio respectivo de incapacidad por enfermedad o maternidad. Dicha base no podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual en vigencia, excepto en los casos tales como aprendices, trabajadores agrícolas, domésticos y otros cuyos ingresos sean inferiores a dicho mínimo, casos que serán señalados en el Reglamento respectivo. Así mismo, el límite máximo, para el cálculo de las referidas cotizaciones, será el equivalente a la mayor remuneración pagada en moneda de curso legal por la Administración Pública, dentro del territorio nacional, de conformidad a la Ley de Salarios con cargo al Presupuesto General y Presupuesto de Instituciones descentralizadas no empresariales, excluyendo gastos de representación, así como los salarios que aparezcan señalados en dicha Ley para las plazas del Servicio Diplomático y Consular.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por salario mensual la suma de las retribuciones en dinero que el trabajador reciba por los servicios ordinarios que preste durante un mes. Considerase integrante del salario, todo lo que reciba el trabajador en dinero y que implique retribución de servicios, incluido el período de vacaciones, sobresueldos, comisiones y porcentajes sobre ventas".

La deficiencia obedece a una omisión por parte de la contadora, en la aplicación de las retenciones, que por ley corresponde aplicar a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad.

La no aplicación de las retenciones que por Ley deben aplicarse a los salarios de empleados y funcionarios de la entidad, puede ocasionar sanciones, al responsable de su aplicación en las planillas correspondientes; asimismo los empleados y funcionarios de la entidad están desprotegidos de la prestación de servicios de salud y de jubilación.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 22 de septiembre del 2008, la Contadora de MANORSAM, emite el siguiente comentario: **Literal a)** "En ese momento la municipalidad de Ciudad Barrios tenía en su poder la documentación y fue el Tesorero de la alcaldía quien no retuvo al Gerente de MANORSAM la renta respectiva. MANORSAM, no contaba con el registro (NIT) en el Ministerio de Hacienda, ISSS, ni inscrita a AFP CONFIA, hasta el mes de marzo se obtuvo la legalidad de éstas. Por tal razón no realizó el descuento respectivo; esto para el caso del sueldo del Gerente del mes de enero del 2005. Para el caso del pago de vacación del Gerente para el año 2005, del cual no se le retuvo renta, el valor se cancelará en fechas futuras, en este momento se está gestionando el reintegro por parte de esta persona, sin embargo éste renunció, por lo que el pago se efectuará la primera semana de octubre." **Literal b)** y **c)** "El sueldo correspondiente al mes de enero del 2005, para el Gerente, no se le retuvo ISSS ni AFP, por no contar la Microregión, con la documentación necesaria para enterar la retención, tal como se menciona en el literal anterior. En el caso de las vacaciones del Gerente y Contadora se está procesando el reintegro correspondiente y el pago se efectuará en la primera semana de octubre."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, plantean solución a futuro, sin presentar evidencia esta que sustente dichos comentarios, por lo que la observación se mantiene.

2. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA.

Verificamos que los encargados del manejo, custodia y captación de los fondos, bienes y recursos de la Micro-Región, no rinden fianza.

El Art. 104 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República establece lo siguiente: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

El Consejo Directivo de la entidad, ha designado responsabilidades y funciones, sin haber dado cumplimiento, al requerimiento de rendición de fianza de los empleados que custodian bienes y valores.

La falta de rendimiento de fianza ocasiona que las personas, desempeñen sus funciones sin el requerimiento legal establecido, corriendo el riesgo de pérdida o detrimento en los recursos de la entidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de septiembre del 2008, el Consejo Directivo y Contadora de MANORSAM emiten el siguiente comentario: "Se anexa copia del acuerdo, en el cual se exige la rendición de la fianza al actual miembro del Consejo Directivo, que se desempeña como Tesorero"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los auditores verificamos la emisión del acuerdo, mediante el cual se exige el requisito de la rendición de fianza al actual Tesorero, sin embargo la observación solo puede considerarse superada al momento en que la rendición de dicha fianza sea efectiva. Por lo anterior la observación se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial, a los Ingresos y Egresos y comprende la verificación de la adecuada percepción, debida custodia, y adecuado registro así como la razonable aplicabilidad de los gastos, durante el período del 1 de agosto del 2004 al 30 de abril del 2006, y ha sido elaborado para comunicarlo al Consejo Directivo de la Microregión Manantiales del Norte de San Miguel (MANORSAM) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de febrero del 2009.

DIOS UNION LIBERTAD.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA OFICINA REGIONAL SAN VICENTE JEFATURA EL SALVADOR, C.A.

Jefe Oficina Regional San Vicente
Corte de Cuentas de la República